



## RESOLUCIÓN No. 142

( 6 de abril de 2022 )

***“Por la cual se ordena la apertura de la Convocatoria Publica No. 001 de 2022 ”***

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial, de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo No. 03 de 2015, expedido por el Consejo Superior Universitario, y demás acuerdos que lo modifican o adicionan, y la Resolución de Rectoría No. 262 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, las universidades pueden darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que, mediante Acuerdo No. 03 de 2015, el Consejo Superior Universitario expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con el objeto de adoptar los principios generales, las competencias y, en general, las reglas que rigen la contratación en la institución, con fundamento en lo reglado en la Constitución Política y en la Ley 30 de 1992.

Que, de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación interno de la Universidad, así como en las leyes civiles y comerciales, vigentes y aplicables, se considera necesario garantizar los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, en los procesos de adquisición de bienes y servicios que la entidad adelante.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, acorde a su naturaleza jurídica y su objeto social, debe propender por la provisión de los recursos y servicios necesarios para lograr su normal funcionamiento, vigilar y salvaguardar adecuadamente los bienes y valores que tiene a su cargo, para el cumplimiento de las funciones que le han sido señaladas en la Constitución, la ley y los reglamentos, debiendo garantizar que sus bienes estén debidamente amparados por una póliza de seguros, de acuerdo a los análisis de riesgos, para lo cual gestiona el respectivo *programa de seguros*, con el propósito de salvaguardar la integridad patrimonial de la institución.

Que, por su parte, el ordenamiento jurídico, vigente y aplicable, establece que es deber de las entidades públicas vigilar y salvaguardar, los bienes y valores encomendados a éstas, para lo cual, entrándose de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, tanto el Código del Comercio como sus estatutos prevén que el representante legal tiene el deber legal de salvaguardar los bienes de la institución; en efecto, el literal f) del artículo 16 del Estatuto General, asigna al Rector la función de: *Dirigir la conservación y administración del patrimonio de la Universidad*”.

Que, así mismo, el artículo 107 de la Ley 42 de 1993 establece que los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros, pudiendo derivar responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten. De igual forma, la Circular Conjunta del 16 de diciembre de 2003, expedida por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, relacionada con los deberes de las entidades públicas respecto de la administración y cuidado de los bienes, así como con la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos, por pérdida o daño de los bienes a su cargo, señala que todas las entidades del Estado, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de



RECTORÍA

## RESOLUCIÓN No.142

( 6 de abril de 2022 )

***“Por la cual se ordena la apertura de la Convocatoria Publica No. 001 de 2022 ”***

implementar mecanismos idóneos, que permitan cumplir con la función de vigilancia y control, de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión.

Que, a su vez, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, que trata del ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES OFICIALES, establece que: *“Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país”,* mientras que el numeral 1º del artículo 62 del Código General Disciplinario califica de *falta gravísima*, sancionable con destitución del empleo e *inhabilidad general* del respectivo servidor público: *“1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”.*

Que, conforme a lo anotado, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas requiere adoptar las estrategias para mantener sus bienes e intereses, y aquellos por los que sea legalmente responsable, adecuadamente asegurados, con el fin de evitar un posible detrimento patrimonial por siniestros que los afecten. Ahora bien, el cumplimiento de este propósito requiere de varios aspectos que deben ser contemplados, a fin de que se garantice el objetivo que se busca. Dentro de estos aspectos se cuenta, para una adecuada contratación de seguros, que es preciso identificar correctamente los riesgos que se desean cubrir, así como cuáles de estos son asegurables y cuáles no. Una vez identificados estos riesgos, es posible determinar el programa de seguros que debe contemplar la entidad, las sumas aseguradas que deben amparar y el presupuesto de primas adecuado, para lograr la contratación de los seguros en las condiciones de efectividad y eficiencia que las normas estales establecen.

Que, adicionalmente, una vez contratado el programa de seguros, se genera una serie de actividades de administración del programa, como verificar que las condiciones con las que se pretendieron contratar las pólizas en efecto se hayan alcanzado, adelantar las gestiones necesarias hasta cumplir la anterior condición, en caso de que no se haya dado inicialmente, adelantar las capacitaciones que sean necesarias al personal de la institución, sobre temas relacionados con las pólizas contratadas, para que el aprovechamiento sea el adecuado y adelantar las gestiones necesarias para la aplicación correcta de los procedimientos a los que haya lugar en caso de siniestros.

Que, de acuerdo a lo anterior, se hace necesario seleccionar a un corredor de seguros legalmente establecido en Colombia, para que preste los servicios de intermediación y asesoría en todo lo relacionado con el Programa de Seguros de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para amparar los bienes e intereses asegurables de su propiedad, de los que sea responsable y de los que llegare a adquirir.

Que es claro, entonces, que se requiere adelantar labores que trascienden la simple actividad de intermediación y de puesta en contacto a la institución con las aseguradoras, para celebrar contratos de seguros, configurándose un objeto complejo, integrado por las labores de oferta de seguros,



## RESOLUCIÓN No. 142

( 6 de abril de 2022 )

### **“Por la cual se ordena la apertura de la Convocatoria Publica No. 001 de 2022 ”**

promover su celebración y obtener su renovación, asesorar y desarrollar labores de contratación estatal de seguros, revisión y seguimiento a los contratos de seguros, y trámite de reclamaciones, entre otros; actividades que requieren del conocimiento experto en materia de seguros y que son ofrecidas por los Corredores de Seguros para las pólizas que ellos intermedian.

Que, por último, debe señalarse que el tema de la selección de corredores o intermediarios de seguros, por parte de las entidades públicas, no está expresamente regulado en las normas generales de contratación y la única norma que consagraba que el mecanismo de selección de dichos contratistas del Estado era el *concurso de méritos*, a saber, el artículo noveno del Decreto 855 de 1999, fue derogado por el artículo 83 del Decreto Nacional 066 de 2008; norma en relación con la cual el Consejo de Estado, mediante sentencia de fecha marzo 22 de 2001, realizó una reflexión, que se estima válida y procedente en el presente caso, motivo por el cual se trae a colación, a saber:

*“La Ley 80 de 1993 define y desarrolla, en su artículo 24, el principio de transparencia, uno de los que rigen las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Esta norma dispone, en primer lugar, que la escogencia del contratista se hará siempre por medio de licitación o concurso públicos, salvo en algunos casos, y se ocupa de identificar y definir éstos últimos, en trece literales. De la lectura cuidadosa de tales literales se deduce que las excepciones obedecen, en algunos eventos, al menor riesgo que asume la entidad estatal con la celebración del contrato, o a razones de urgencia y de seguridad nacional, o a la necesidad de escoger directamente al contratista, dadas sus calidades personales o las condiciones especiales de las actividades a realizar; en otros, a la imposibilidad de finalizar con éxito los procedimientos licitatorios o concursales, y en otros a la necesidad de desarrollar con agilidad los procesos de selección, dado el objeto mismo de la contratación y la inconveniencia de exigir que se adelanten trámites o procedimientos largos, que -por las vicisitudes a que normalmente están sometidos- pueden poner en peligro el cumplimiento de los fines del Estado. La primera de las excepciones se consagra en el literal a), que se refiere a los contratos de menor cuantía. Para la Sala resulta evidente que esta norma se refiere a los contratos de cualquier tipo que tienen alguna cuantía y, por lo tanto, no es posible entender que en ella quedan comprendidos aquellos que carecen de cuantía. En ese sentido, debe anotarse que este literal encuentra su justificación -sin duda- en el primero de los factores antes citados, esto es, en el menor riesgo que asume la entidad estatal con la celebración del contrato, dado su valor. Y es evidente que esta consideración no podría hacerse, de plano, respecto de los contratos que no implican erogación para la entidad estatal, dado que la gratuidad no constituye, por sí misma, elemento suficiente para concluir que aquélla asume un riesgo menor con su celebración. Frente a tales contratos, entonces, serán otros los elementos que justifiquen el establecimiento de procedimientos especiales para la selección del contratista, o la exoneración de los mismos. Y esto resulta muy claro en el caso de los contratos de intermediación de seguros. En efecto, dado el carácter altamente técnico de los seguros, su contratación aconseja, en la mayor parte de los casos, el recurso a intermediarios especializados y experimentados, que faciliten la importante y cuidadosa labor de selección de los aseguradores, lo cual, a su vez, parece suficiente para justificar la necesidad de escoger a dichos intermediarios mediante concurso. Ahora bien, no se advierte que los contratos de intermediación de seguros*



## RESOLUCIÓN No. 142

( 6 de abril de 2022 )

***“Por la cual se ordena la apertura de la Convocatoria Publica No. 001 de 2022 ”***

*celebrados por las entidades estatales, como tomadores o futuros tomadores del seguro, estén comprendidos dentro de aquéllos a que se refieren los literales b) a m) del numeral 1° del citado artículo 24, razón por la cual se impone concluir que su contratación directa no se encuentra autorizada por la Ley 80 de 1993, y dada la naturaleza de las actividades que constituyen el objeto de la intermediación de seguros, la selección del contratista debe realizarse siempre mediante concurso, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 de la mencionada ley, salvo las excepciones que contemple la ley”.*

Que se estima pertinente la anterior cita jurisprudencial, por cuanto, si bien es cierto, el numeral segundo del artículo 18 del Estatuto de contratación, enlista dentro de las hipótesis susceptibles de ser atendidas mediante contratación directa: *“las asesorías o consultorías que se encomienden a determinada persona en razón a su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar”*, los intereses en juego, los principios que orientan la contratación en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y las particulares condiciones que debe acreditar el contratista, así como los servicios a su cargo, permiten descartar de entrada que la entidad pueda escoger al intermedio o corredor de seguros mediante *contratación directa*.

Que, junto a lo anterior, las normas internas sobre contratación no prevén la figura del concurso de méritos, como se dijo, usual en la generalidad de las entidades del Estado para seleccionar a los contratistas de que se viene hablando, motivo por el cual, pese a que en el presente caso, no se puede hablar de una cuantía a contratar igual o mayor a 500 smlmv, los intereses en juego, así como las calidades del contratista y del objeto del contrato a ser celebrado, exigen que se acuda a una *convocatoria pública*, por quedarse corta la *contratación directa*, esto es, por no servir a los intereses en juego.

Que el presente proyecto no tiene valor para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y en consecuencia, no reconocerá ningún honorario, gasto o erogación al Corredor de Seguros por los servicios prestados, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1341 del Código de Comercio, que dispone que la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten y que hayan sido expedidas o renovadas con intervención de intermediario, durante el período de vigencia del contrato con éste. No obstante, para efectos fiscales, de imposición de sanciones, constitución de la Garantía de seriedad y Única, pago de los impuestos a que haya lugar, el contrato tiene un valor de referencia estimado del 10% del valor del *programa de seguros* (pólizas expedidas), equivalente a TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$325.804.183), en consideración a que el presupuesto para el programa de seguros de la Entidad es TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3.258.041.833), sin perjuicio de que los servicios serán pagados por la Aseguradora que expida las pólizas, de acuerdo con las tarifas definidas por la misma.

Que, en sesión No. 020 del 22 de marzo de 2022, el Comité Asesor de Contratación avaló la publicación del correspondiente *proyecto de pliego de condiciones*.



RECTORÍA

## RESOLUCIÓN No.142

( 6 de abril de 2022 )

***“Por la cual se ordena la apertura de la Convocatoria Publica No. 001 de 2022 ”***

Que, durante el periodo comprendido entre el 22 y el 29 de marzo de 2022, presentaron observaciones al proyecto de pliegos las empresas PROSEGUROS S.A., JARGU S.A., MARHS MCLENNAN, TEASEGUROS LTDA, CORRECOL S.A., ITAÚ CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.A., AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. y WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Que, en sesión No. 32 del 6 de abril de 2022, el Comité Asesor de Contratación, una vez verificadas las respuestas a las observaciones al *proyecto de pliego de condiciones* presentadas por los interesados en el proceso, avaló la publicación de los pliegos de condiciones y la apertura de la Convocatoria Publica No. 01 de 2022, cuyo objeto es: *“SELECCIONAR UN CORREDOR DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORIA EN TODO LO RELACIONADO CON EL PROGRAMA DE SEGUROSDELAUNIVERSIDADDISTRICTALFRANCISCOJOSEDECALDAS,PARAAMPARAR LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DE SU PROPIEDAD, DE LOS QUE SEA RESPONSABLE Y DE LOS QUE LLEGARE A ADQUIRIR”*.

Que el cronograma del proceso hace parte del Pliego de Condiciones, el cual podrá ser modificado a través de adenda, previa recomendación que, en tal sentido, eleve el Comité Asesor de Contratación.

Que los estudios y documentos previos, que sirvieron de base para la elaboración de los pliegos, se podrán consultar en el Portal Único de Contratación-Sistema Electrónico de la Contratación Pública [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la página WEB de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que, de conformidad con el numeral 3° del artículo 4° del Acuerdo No. 02 de 2015 del Consejo Superior Universitario<sup>1</sup>, se convoca a las *veedurías ciudadanas*, para que, de acuerdo con la ley, desarrollen su actividad durante el presente proceso de selección.

Que la apertura del proceso debe ordenarse mediante acto administrativo motivado, suscrito por el competente contractual o su delegado, una vez elaborados los estudios previos y demás documentos de la contratación, incluidos los pliegos de condiciones, así como su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según sea el caso; requisitos que ya se cumplieron.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de la Convocatoria Pública No. 01 de 2022, cuyo objeto es: *“SELECCIONAR UN CORREDOR DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA, PARA QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORIA EN TODO LO RELACIONADO CON EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA UNIVERSIDAD*

---

<sup>1</sup> *“Por medio del cual se adoptan políticas de Transparencia y Anticorrupción en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*



RECTORÍA

## RESOLUCIÓN No.142

( 6 de abril de 2022 )

*“Por la cual se ordena la apertura de la Convocatoria Publica No. 001 de 2022 ”*

DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DE SU PROPIEDAD, DE LOS QUE SEA RESPONSABLE Y DE LOS QUE LLEGARE A ADQUIRIR”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El delegado para atender las diferentes diligencias en el marco del presente proceso, es el Vicerrector Administrativo y Financiero.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no precede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Portal Único de Contratación y en la página Web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Dado en Bogotá D.C., a los 6 días del mes de abril de 2022

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ**  
Rector

	NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA
Revisó y aprobó	Juan Carlos Amaya Pico	Asesora de Rectoría	
Revisó y Aprobó	Elverth Santos Romero	Vicerrector Administrativo y Financiero	
Revisó y Aprobó	Javier Bolaños Zambrano	Jefe OAJ	
Revisó y ajustó	Carlos David Padilla Leal	Asesor CPS OAJ/UDFJC	
Revisó	Eduard Pinilla Rivera	Profesional Especializado Vicerrectoría Administrativa y Financiera	
Proyectó	Yeimy Johana Arévalo Hernández	Profesional CPS Vicerrectoría Administrativa y Financiera	